



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 30 2017000512 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005412

-5 NOV 2019

“Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 2 literal b, 3 numerales 2 y 6 y 5 de la Ley 105 de 1993, 8 de la Ley 336 de 1996 y 6 numeral 6.1 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que le corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los numerales 2 y 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad y que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio.

Que el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 276 de 1996, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Así mismo indica que se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecidas por ellas.

Que el parágrafo 3 del precitado artículo establece que el Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano.

Que el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, dispone que las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

"Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 3 del mismo artículo, señala que el proceso de reposición podrá desarrollarse por encargo fiduciario constituido por los transportadores o por las entidades públicas en forma individual o conjunta.

Que el artículo 12 de la Ley 336 de 1996, establece que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustibles y los mecanismos de protección a los pasajeros.

Que los artículos 2.2.1.4.3.3 y 2.2.1.5.3.3, del Decreto 1079 de 2015, establecen los requisitos para obtener habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera y mixto, dentro de los cuales se encuentra la certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa y del fondo de reposición del parque automotor.

Mediante memorando 20194000060673 del 18 de junio de 2019 y 20191010103443 del 24 de octubre de 2019 el Viceministro de Transporte, solicita la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta la siguiente justificación:

"Que en el marco de un esquema de competitividad, que exige mayores esfuerzos de las empresas y de los propietarios de los vehículos, es necesario desarrollar esquemas más flexibles que permitan al propietario de los equipos y a las empresas la creación de fondos o de sistemas de ahorro, que permitan efectivamente a los propietarios hacer uso de los recursos los fondos, recaudados a través de los programas de reposición, a efectos reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para obtener créditos que cumplan con esta finalidad.

Que la expedición de esta resolución busca que los propietarios o locatarios de vehículos, puedan realizar los aportes para la reposición del vehículo, de una manera programada y organizada, a través del mecanismo que disponga la empresa dentro del programa de reposición que están obligadas a ofrecer y constituir las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y/o mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, de conformidad con los términos establecidos en la presente Resolución.

Que las disposiciones contenidas en la presente resolución garantizan que los ahorros realizados por los aportantes para la reposición del parque automotor sean consignados única y exclusivamente a la cuenta del vehículo, propietario y/o locatario, y destinados a cumplir con el objetivo principal, sin que en ningún caso estos aportes se usen para acrecentar el patrimonio de las empresas.

Que por lo anterior, es necesario introducir mejoras y actualizaciones en la reglamentación con relación a las condiciones y los plazos establecidos para realizar la reposición de los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Intermunicipal de Pasajeros por carretera y mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y contribuir al desarrollo de los programas de reposición, a través, de los cuales se recaudan los recursos destinados a reponer su parque automotor o contar con recursos adicionales para este efecto."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el 02 hasta el 16 de agosto de 2019 y del 17 al 22 de octubre de 2019, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

"Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones"

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando No. 20191010102283 de fecha 23 de octubre de 2019, certificó que se recibieron por parte de empresas y ciudadanos, observaciones, comentarios y sugerencias, las cuales fueron atendidas en su totalidad, especificando si fueron acogidas o no.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a todas las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto con radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano y a los programas periódicos de reposición que éstas están obligadas a ofrecerle a los propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO 3. Programa de reposición. El Programa de Reposición es el conjunto ordenado y planificado de acciones, estrategias, políticas y procedimientos, desarrolladas por las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, con el fin de facilitar la reposición de sus vehículos propios y de los vehículos vinculados a su parque automotor, con el objeto de mejorar la calidad, comodidad y seguridad en el transporte de pasajeros por carretera y mixto, y facilitar el cumplimiento de los plazos y condiciones para reponer equipos.

Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera y mixto, deberán crear y mantener un programa de reposición para ofrecerle a los propietarios de vehículos, y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

Artículo 4. Fondos de reposición. Los fondos de reposición se constituirán con los recursos que los propietarios de equipo aporten al programa, en virtud de lo dispuesto en el contrato de vinculación o de los demás documentos de carácter privado que formalicen la participación en el respectivo el programa de reposición que ofrece las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto.

El fondo de reposición podrá ser manejado mediante una fiducia, encargo fiduciario o un mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria.

En todo caso, tanto la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo como la fiducia, el encargo fiduciario o el mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria que administre los recursos del fondo, deberán entregar a los propietarios de los vehículos reportes de los montos aportados y/o generados, cuando estos lo soliciten.

En ningún caso la empresa de transporte podrá percibir los rendimientos de los recursos aportados, los cuales deberán destinarse a acrecentar la cuenta correspondiente al vehículo.

"Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5. Condiciones de los Programas de Reposición. Los Programas de Reposición que **deben ofrecer** las empresas habilitadas en la modalidad de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto están obligadas a cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Determinar la cuenta donde se administrarán los recursos de los Programas de Reposición la cual podrá establecerse mediante fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria. La constitución de la cuenta, encargo fiduciario o mecanismo similar se realizará en documento escrito, suscrito por el representante legal de la empresa de transporte habilitada y avalado por el máximo órgano de la administración de la empresa, que contenga las reglas para el recaudo de los recursos, en el que se determine por lo menos:

1. El monto mínimo y máximo que cada propietario destinará para aporte al fondo de conformidad con lo estipulado en el contrato de vinculación y el programa de reposición, el cual deberá ser utilizado para la reposición de su vehículo.
2. Los formatos que deberá suscribir el propietario del vehículo para la autorización del descuento y traslado de los recursos a la entidad financiera.
3. El tiempo máximo que tendrá la empresa de transporte para realizar la consignación de los recursos ante la entidad financiera a la cuenta del titular.
4. El área de la empresa responsable de realizar auditorías internas mensuales para el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
5. Los procedimientos, políticas y requisitos para el manejo de los recursos.
6. Requisitos y procedimientos bajo los cuales se otorgarán los créditos.

b) Los propietarios de vehículos podrán en cualquier momento, realizar aportes directos y voluntarios a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, en la que se estén consignando los aportes, los cuales se entenderán como adicionales a los aportes que hace referencia el numeral 1 del literal a) del presente artículo.

c) Los recursos del fondo de reposición que se aporten en la cuenta, fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, serán entregados al propietario del vehículo registrado en el RUNT.

Artículo 6. Procedimiento para la devolución de aportes. El propietario del vehículo, una vez, cancelada la matrícula de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, deberá presentar solicitud escrita a la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo, en la que solicite la devolución de los aportes realizados, junto con los rendimientos obtenidos. La empresa de transporte entregará al propietario los aportes junto con los rendimientos financieros previa validación a través del Sistema RUNT que la placa del vehículo aparece con matrícula cancelada.

Parágrafo Transitorio. Los vehículos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución tengan aportes en las empresas de transporte de pasajeros por carretera y mixto destinados a la reposición de vehículos y cuentan con cancelación de matrícula del vehículo, podrán solicitar la devolución de los aportes realizados en años anteriores, aplicando lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7. Traslado de aportes por cambio de empresa. En caso de realizar cambio de empresa, los aportes realizados en el fondo de reposición junto con los rendimientos, serán consignados directamente a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de la nueva empresa a la cual se va a vincular el vehículo, comunicando del traslado al respectivo propietario, y adjuntando el estado de cuenta.

"Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8: Plazo máximo para reponer: Con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto (camperos, chivas) del sector rural, los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto deberán realizar la reposición de sus equipos a más tardar cumplidos 20 años contados desde la fecha de su registro inicial.

Parágrafo. Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023, para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto, que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 9. Cambio de Modalidad. En aquellos casos en la norma permita un cambio de modalidad de servicio para la cual no exista obligación de creación de fondo o programa de reposición, los aportes recaudados junto con los rendimientos deberán ser devueltos al propietario del vehículo automotor, una vez efectuado el cambio de modalidad.

Artículo 10. Obligación de Informar el Estado de las Cuentas. La empresa como responsable de crear el programa de reposición está obligada a informar periódicamente, o cuando lo soliciten los propietarios o locatarios de vehículos, el estado en que se encuentran las cuentas en donde se están realizando los aportes del fondo de reposición, y los rendimientos de estas, sin desconocer, lo que se establezca en el contrato de fiducia para la entrega de reportes o extractos sobre el estado de las cuentas.

Artículo 11. Manejo de los recursos. Una vez trasladados los recursos, a una cuenta, fiducia, encargo fiduciario o un mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, el manejo de los recursos corresponde a éste y cualquier novedad tales como traslado de recursos a otra cuenta o modificación de la carta de instrucciones, deberá ser comunicada por parte de empresa a cada uno de los propietarios de los vehículos.

Artículo 12 Transitorio. Dineros recaudados con anticipación. Los recursos recaudados con anterioridad a la expedición de la presente resolución por concepto del Fondo de Reposición de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, deberán ser trasladados por la empresa de transporte a la respectiva cuenta, fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro de un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Una vez trasladados los recursos a la cuenta, fiducia, encargo fiduciario o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo, comunicará del traslado al respectivo propietario, adjuntando el estado de cuenta.

Artículo 13 Transitorio. Empresas con Programa Implementado. En caso que las empresas cuenten con fondos de reposición a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que cumplan con los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, y se encuentren realizando los aportes en una cuenta, fiducia, encargo fiduciario, o mecanismo similar que se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, podrán continuar recaudando dichos valores, y ajustarlo en lo que sea necesario de acuerdo a los requisitos aquí establecidos.

Artículo 14. Inspección, vigilancia y control. El incumplimiento a las disposiciones adoptadas en la presente disposición dará lugar a las respectivas investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0005412

DE

- 5 NOV 2019

HOJA No. 6

"Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 5 NOV 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

VoBo. María Angelica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte

Juan Camilo Ostos. Viceministro de Transporte

Adriana Elizabeth Ramírez. Directora de Transporte y Tránsito (E)

Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Diana Marcela Cardona Salazar – Coordinadora Grupo de Regulación Viceministro de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica

Diana Milena González – Abogada Viceministerio de Transporte